

TERCERA PARTE



NUMERO (1187)

CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ALIMENTOS PESQUEROS DEL PACIFICO PACIFICOPESCA S. A: ENTRE LOS SEÑORES CARLOS ALBERTO VILLACÍS GUZMAN Y CARLOS ESTEBAN GONZÁLEZ-ARTIGAS DÍAZ.

CUANTÍA: \$ 1.250,00

En la Ciudad de Montecristi, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, Hoy Diez y nueve de Septiembre del año Dos Mil Siete; Ante mí Doctor JAIME RAFAEL VILLAVICENCIO VÉLEZ, Notario Público Primero del Cantón: **COMPARECEN Y DECLARAN:** Por sus propios derechos los señores **CARLOS ALBERTO VILLACÍS GUZMAN**, Casado, Ingeniero, portadora de la Cédula de Ciudadanía número Cero nueve uno cero cero uno seis dos cero - tres, y **CARLOS ESTEBAN GONZÁLEZ-ARTIGAS DÍAZ**, Casado, Industrial, portador de la Cédula de Ciudadanía número Trece cero cero cinco cinco cero seis dos - nueve.- Los comparecientes declaran que son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Manta y de tránsito por esta ciudad, el primero de los nombrados y el segundo en esta ciudad de Montecristi, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de haberme presentados sus respectivas Cédulas de Ciudadanías y Comprobantes de Votación, personalmente, **DOY FE.-** Dichos otorgantes con amplia libertad y pleno conocimiento en los efectos y resultados de esta **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ANÓNIMA**, la cual proceden a celebrarla me presenta una minuta para que la eleve a instrumento

DOY FE que la minuta
ES IGUAL A SU ORIGINAL
Fue presentado.
Jaime Rafael Villavicencio Vélez
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
MONTECRISTI

Público cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** Sirvase insertar en su registro de Escrituras Públicas, una de la cual conste el Contrato de Constitución de la Compañía **ALIMENTOS PESQUEROS DEL PACIFICO PACIFICOPESCA S. A.** La Compañía se constituye de acuerdo con los Estatutos que a continuación se transcriben: **CAPITULO PRIMERO.- COMPARECIENTES, DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPAÑIA.-** **ARTÍCULO PRIMERO:** Los comparecientes son: **CARLOS ALBERTO VILLACÍS GUZMAN;** y, **CARLOS GONZÁLEZ-ARTIGAS DÍAZ.** **ARTÍCULO SEGUNDO:** La Compañía se denominará **ALIMENTOS PESQUEROS DEL PACIFICO PACIFICOPESCA S. A.,** y deberá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.- **ARTÍCULO TERCERO:** La compañía tendrá por objeto las siguientes actividades: a) La pesca y captura de especies bioacuáticas.- b) Prestar servicios en el área pesquera, tanto para el mantenimiento de las especies obtenidas cuanto para cualquier otro servicio relacionado con esta actividad. Incluyendo el de aprovisionamiento a todo tipo de embarcación naviera, a las que la compañía deberá proveer, de aquellos propios de la faena de pesca o requeridos para la navegación.- c) A la exportación de productos del mar, en cualquiera de sus faenas, esto es, frescos, congelados, semiprocesados, etc.- d) a la importación y comercialización de equipos, maquinarias, sistemas, repuestos y naves.- e) A la construcción, administración y agenciamiento de naves de cualquier lugar.- f) Importación y exportación de todo tipo de productos industriales, agroindustriales, materias primas, artesanías, materiales de construcción, equipos y maquinarias g) Desarrollo, explotación e industrialización agrícola y forestal en todas su fases, desde el cultivo, extracción, industrialización, hasta

COPIA
Doy fe que la presente
ES IGUAL A SU ORIGINAL
fue presentada.
Dr. Jaime VILLACÍS
NOTARIO DEL D.F.
MONTES

su comercialización, tanto interna como externa. h) La explotación total y en todas sus fases del comercio al por mayor y al detal incluyendo la importación y exportación de mercaderías. i) El almacenamiento de mercaderías internacionales, por cuenta propia. j) La prestación de servicios a personas naturales o jurídicas con equipos, maquinarias, vehículos y asistencia técnica para actividades portuarias, de construcción y de comercio en general.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pagos en numerario o por aportes en bienes; y, en general, la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo. **ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está en la ciudad de Manta pudiendo establecer Sucursales o Agencias en uno o varios lugares dentro de la República o fuera de ella, si así lo acordare la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO QUINTO:** La duración de la Compañía será de noventa años contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de la Escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por periodos iguales o disolverse anticipadamente cuando así lo decidiera la Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley de Compañías, y los presentes Estatutos.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS:** **ARTÍCULO SEXTO:** El Capital social de la Compañía es de CINCO MIL 00/100 dólares (US\$.5.000,00) dividido en

JOY FE que la presente
ES IGUAL a la original
fue presentada
us

QUINIENTAS (500) acciones ordinarias y nominativas de DIEZ (10) dólares cada una, íntegramente suscrita, y pagada de la siguiente manera:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
Carlos Alberto Villacís Guzmán	2.500	625	250
Carlos González-Artigas Díaz	2.500	625	250
TOTAL:	US\$5.000	US\$1.250	500

Las sumas pagadas en numerario, correspondientes al Capital Social han sido íntegramente suscritas, y pagadas por ambos accionistas en un veinticinco por ciento y la diferencia será cancelada en el plazo máximo de Dos años, valores depositados en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía según consta del certificado del Banco que se adjunta. - **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los títulos de acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía y llevarán una leyenda que diga: **ALIMENTOS PESQUEROS DEL PACIFICO PACIFICOPESCA S. A.** y las demás declaraciones constantes en el Artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías. Cuando se emitieren nuevos títulos de acciones en virtud de Aumento de Capital Social, tendrán su número de orden y conservarán los nuevos títulos las antedichas leyendas y declaraciones.- **ARTÍCULO OCTAVO:** Las acciones con derecho a voto tendrán en proporción a su ~~voto~~ pagado. Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar.- **ARTÍCULO NOVENO:** Para proceder al aumento o disminución del capital social será necesaria la aprobación de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.

NOTARIO DEL CA
MONTE RIA

ARTÍCULO DÉCIMO: En el caso de destrucción o pérdida de un título o títulos, a petición del interesado se procederá a la anulación de éstos y a la expedición de uno nuevo, de acuerdo con lo previsto en el Artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES:** Se considerará propietario de las acciones nominativas ordinarias a quien aparece como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. La propiedad de las acciones nominativas se transferirá mediante nota de cesión que se hará constar en el título correspondiente o en hoja adherida al mismo firmado por quien lo transfiere.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO:** La Compañía formará un Fondo de Reserva de conformidad con el Artículo Doscientos noventa y siete de la citada Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Los accionistas ejercerán el derecho de preferencia para la suscripción de las acciones en el caso de Aumento de Capital, en la proporción correspondiente al valor de sus acciones y con la consiguiente aplicación de las normas establecidas en los artículos ciento ochenta y uno y siguientes de la Ley de Compañías. Se considerará renunciado este derecho de parte del accionista que no notificare en el plazo de treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas se estará a lo dispuesto en el párrafo Quinto de la Sección VI de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Mientras no sea cubierto el valor de las acciones correspondientes a los Aumentos de Capital, la sociedad entregará a los accionistas solamente el Certificado Provisional en el que conste el número de acciones suscritas, el valor y el plazo de pago de las mismas.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.**

COPIA
ES IGUAL
fue presentada
Dr. Jaime Ruiz
NOTARIO

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Los administradores cumplirán con todas las obligaciones que la Ley establece como de su cargo y responsabilidad, y de acuerdo con lo que en los presentes Estatutos se dispone para cada uno de los órganos de administración.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

OCTAVO: Las reuniones de Junta General serán Ordinarias o Extraordinarias. Las ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de conformidad con el Artículo Doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. Las reuniones extraordinarias a solicitud de él o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias o reuniones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se realizarán según lo previsto en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. Los accionistas podrán concurrir a las sesiones por sí mismos o representados, siendo suficiente una simple Carta-Poder dirigida al Presidente de la Compañía, determinando la Junta o Juntas a que se extiende dicha representación o mediante mandato otorgado conforme a las Leyes Generales.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Presidirá las sesiones de Junta General el Presidente de la Compañía. Si llegare a faltar el Presidente, la Junta General designará entre los accionistas a quien debe presidirla. Actuará como Secretario el Gerente General y, a falta de éste, el que fuere designado como Secretario Ad-hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La Junta General se entenderá integrada válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del capital social pagado.- Si no se integrare la Junta General en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con el número de

COPIA que la p...
ES IGUAL A SU ORIG...
fue presentada.
Dr. J...
NOTARIO DEL C...
MONTEC...
19...

accionistas presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con el Artículo Doscientos treinta y siete (Art.237) de la Ley de Compañías.- Las Resoluciones de la Junta General serán tomadas por el setenta y cinco por ciento de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones que se adoptaren en la Junta General, obligan a todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley, y se tendrán como de necesaria e ineludible ejecución por parte de todos los órganos de administración, funcionarios y empleados, salvo la apelación que de conformidad con los Artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías que pueden proponer los accionistas.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Elegir al Gerente General, al Presidente y al Comisario de la Compañía.- b) Fijar la remuneración del Gerente General, Presidente y Comisario.- c) Resolver sobre la remoción del Gerente General, Presidente, Comisario, o la de cualquier otro funcionario cuya designación le corresponda.- d) Conocer los balances, cuentas o informes presentados por el Gerente General y aprobarlos u observarlos y así mismo de los informes del comisario.- e) Resolver sobre el destino y la distribución de las utilidades y ordenar el pago de los dividendos que corresponda a los accionistas según sus derechos.- f) Resolver acerca de las reformas al Contrato social o a los estatutos de la Compañía, sobre la disolución y liquidación de la Compañía con anterioridad al plazo del vencimiento; sobre al aumento o disminución del capital, sujetándose para el efecto a los que dispone el Artículo Doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías.- g) Resolver sobre la liquidación de la Compañía, designar liquidadores y establecer el

EFECTUANDO
ES IGUAL A SU
he presento
J. Jaime Palacios
NOTARIO DEL CA
CONTEORIE

correspondiente.- i) Autorizar al Gerente General para que a nombre de la Compañía pueda transigir, deferir el juramento decisorio, comprometer el pleito en árbitros.- j) Elaborar los reglamentos necesarios para la buena administración de la Compañía.- k) Interpretar de manera obligatoria los presentes Estatutos.- l) Conocer todos aquellos asuntos de interés para las operaciones de la Compañía, especialmente de aquellos que proponga para su aprobación el Gerente General y cuyo conocimiento no estuviere expresamente atribuido a otro órgano de administración. En todo caso la Junta General conocerá aquellos asuntos señalados en la Ley como de su competencia.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE:** El presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará Cinco (5) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Son atribuciones y deberes del Presidente:** a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, ordinarias y extraordinarias.- b) Suscribir con el Secretario de la Compañía, las convocatorias y Actas de la Junta General.- c) Suscribir en unión del Gerente General los Títulos de Acciones de la Compañía.- d) Velar por la buena marcha de la Compañía.- e) Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le corresponden de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General y durará en su cargo cinco (5) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos iguales.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** El Gerente General tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Compañía y en razón de ésta le obligarán todos aquellos actos o contratos en los cuales intervenga como tal representante.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

DOY FE que el presente es igual a su original.
He presentado:
Sr. Jaime Yribarren
Notario Público
Montevideo

SEXTO: Además de la representación judicial y extrajudicial de la Compañía y que obliga al Gerente General a intervenir, de acuerdo con la Ley y estos Estatutos, le corresponde: a) Actuar de Secretario de las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias o extraordinarias.- b) Nombrar a los funcionarios y empleados de la Compañía, fijar sus remuneraciones, señalar sus atribuciones, removerlos previo el cumplimiento de los requisitos legales.- c) Autorizar todos los gastos y egresos necesarios para la Administración del presupuesto aprobado para el caso por la Junta General de Accionistas.- d) Exigir la oportuna solución o pago de las obligaciones de terceros para la Compañía y cuidar los valores, bienes y derechos de ésta en todo cuanto mire el interés de la mejor y más conveniente administración del patrimonio de su representada.- e) Llevar los libros de Actas de Juntas Generales y suscribirlas conjuntamente con el presidente.- f) Autorizar con su firma los Títulos y Acciones de la Compañía.- g) Preparar y presentar a la Junta General el balance anual de la Compañía conjuntamente con los informes de los comisarios.- h) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía, llevar el giro ordinario de los negocios de la misma, pudiendo obligar a la Compañía en actos y contratos hasta la suma que sea fijada por la Junta General de Accionistas mediante resolución; estando autorizado por lo mismo a girar y endosar cheques a cargo de las cuentas bancarias, suscribir y endosar documentos de crédito tales como pagarés, aceptar y endosar letras de cambio, realizar contratos de sobregiros, etc; obligando a la Compañía en toda clase de actos y contratos de conformidad con estos Estatutos.- i) Otorgar Poderes Generales a nombre de la Compañía con autorización de la Junta General de Accionistas.- j) Comprar, vender y constituir gravámenes sobre los bienes muebles e inmuebles de la Compañía, previa autorización de la Junta General de Accionistas.

FE. que la presente copia es igual a su original que me ha sido presentado.
Javier Valladares
NOTARIO DEL C.
CONTADOR

Accionistas, de ser requerido en base a los montos autorizados.- k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- l) Las demás atribuciones y deberes que le correspondan de acuerdo con la Ley y los Estatutos.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El Gerente General como administrador que ejerce la representación de la Compañía ejecutará todos los actos y gestiones necesarias ante el Gobierno, Ministerios y más entidades de derecho público y privado en cumplimiento con el objeto social.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO OCTAVO: En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, lo sustituirá en el desempeño de sus funciones el Presidente; si la ausencia fuere definitiva, el Presidente convocará a la Junta General Extraordinaria para la designación de quien deba sustituirlo y completar el periodo.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** El Gerente General como

Secretario de la Compañía y Junta General de Accionistas, tendrá las atribuciones y deberes legales, estatutarios o de reglamento aplicables, y autorizará con su firma las actas, certificaciones y otros instrumentos en el ejercicio de estas atribuciones y deberes.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** La Junta General de Accionistas designará un Comisario, quien durará un (1) año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: En el ejercicio de sus funciones el Comisario ejercerá las atribuciones y cumplirá aquellos deberes que en la Ley se señala, quedando sujeto a las consiguientes responsabilidades y posible revocación de su nombramiento de conformidad con ésta. Muy especialmente observará el deber de asistir a las sesiones de Junta General de Accionistas en razón de las convocatorias de carácter general.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

SEGUNDO: En caso de falta definitiva del Comisario se procederá a inmediata sustitución por la Junta General de Accionistas, según lo que en la

COPIA que la presente es legal a su original
de presentado.
Dr. Jaime Valenzuela
NOTARIO DEL CANTÓN
MONTECRISTO

Ley se dispone.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** En cuanto a la disolución de la Compañía, se estará a lo previsto en la sección once de la Ley número Treinta y uno, publicada en el Registro Oficial Doscientos veinte y dos del Veinte y nueve de Junio de mil novecientos ochenta y nueve, que reformó a la Ley de Compañías, se nombrará liquidadores o actuará como tal el Gerente General.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Las ganancias netas que se obtuvieren en cada ejercicio después de deducidos los gastos, impuestos y todos los gravámenes de la Compañía se repartirán de acuerdo con las disposiciones legales y de conformidad con las resoluciones de la Junta General, la cual decidirá sobre el destino de las mismas.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES:** El año económico se contará desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de diciembre.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes Estatutos, la Sociedad se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y a las demás leyes vigentes en la República.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** Queda facultado el Abogado Víctor Hugo Loayza Icaza, para solicitar a la Superintendencia de Compañías la correspondiente aprobación de la Escritura y para la práctica de todas las diligencias relacionadas con su perfeccionamiento legal, sin exclusión alguna, inclusive para la inscripción o registros que correspondan según las leyes de la República sobre la materia. El Abogado Víctor Hugo Loayza convocará a la primera Junta General de Accionistas, la misma que presidirá y tendrá lugar tan pronto se hayan llenado todos los requisitos o formalidades para la legal constitución de la Sociedad con la advertencia de que en esta primera Junta General debe procederse a la designación de los funcionarios de la Administración y según lo que corresponde a la Junta General de Accionistas,

COPIA
SE IGUALA SU ORIGINAL
NOTARIO
ANTONIO

como establecen los Estatutos con respecto al perfeccionamiento y organización debida de la sociedad y sus organismos.- Minuta firmada por el Abogado Victor Hugo Loayza Icaza, Matricula Número Mil setenta del Colegio de Abogados de Manabi.- Hasta aqui la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en el contenido integro de la minuta inserta, la misma que se transcribe en el protocolo, Y QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Se agrega como documentos habilitantes Certificado de Integración, Aprobación de la Razón Social por la Superintendencia de Compañia, Copias de Cédulas y Comprobantes de Votación.- Leida que les fue la presente Escritura a los señores otorgantes por mí El Notario, de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo, el Notario, en unidad de acto, DOY FE.-

CARLOS VILLACÍS GUZMAN

C.C.# 091001620-3

~~CARLOS GONZÁLEZ ARTIGAS DÍAZ~~

~~C.C.# 130055062-9~~

NOTARIA DEL CANTON MONTECRISTI

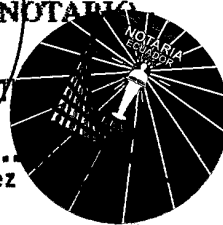
Jaime Villavicencio Velez
NOTARIO

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL LA CUAL CONSTA EN EL PROTOCOLO DEL AÑO DOS MIL SIETE Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA POR MI EL NOTARIO PUBLICO PRIMERO DE CANTON MONTECRISTI, DOCTOR JAIME RAFAEL VILLAVICENCIO VELEZ, SELLADO Y FIRMADO, Montecristi, 19 de Septiembre de 2007. ESCRITURA NUMERO (1187) EL NOTARIO



NOTARIA DEL CANTON MONTECRISTI

Dr. Jaime Villavicencio Velez
NOTARIO



LA SUMA DE PESOS 1.250,00-



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION
DE CAPITAL N° 700103519 abierta el 18/09/2007
a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION,
que se denominará Alimentos Pesquero del Pacifico PACIFICOPESCA S.A
la cantidad de \$1,250.00 (UN MIL DOS CIENTOS CINCUENTA 00/100)
que ha sido consignada
por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
GONZALEZ ARTIGAS DIAZ CARLOS ESTEBAN	\$ 625.00
VILLACIS GUZMAN CARLOS ALBERTO	\$ 625.00
TOTAL	\$ 1,250.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Manta, 18/09/2007

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

Firma Autorizada

FE que se presenta
SIGUELA SU CUAL
de presentarse.
J. Villavicencio
NOTARIO DEL CAJON
MONTECRISTI

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7155827
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOAYZA ICAZA VICTOR HUGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/09/2007 9:30:23 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ALIMENTOS PESQUEROS DEL PACIFICO PACIFICOPESCA S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/10/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARYURI CEDEÑO MERA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**



la presente cede
a la presente cede
Sr. Jaime Villalobos
NOTARIO DEL CANTON
MONTECRISTI

...ZON

DOCTOR JAIME RAFAEL VILLAVICENCIO VELEZ, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON MONTECRISTI: DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ NUMERO (1187) DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2.007 DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ALIMENTOS PESQUEROS DEL PACIFICO PACIFICOPESCA S.A. CONSTA UNA RAZON QUE DICE: DOY FE: MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 07-P.DIC. 0000631 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2.007, EL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, SEÑOR DOCTOR JAIME ROBLES CEDENO, RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ALIMENTOS PESQUEROS DEL PACIFICO PACIFICOPESCA S.A.. Montecristi, 01 de Octubre del 2.007.- DOY FE Y CUMPLIMIENTO. EL NOTARIO.-



NOTARIA DEL CANTON MONTECRISTI

Dr. Jaime Villavicencio Velez
NOTARIO

ESPACIO EN BLANCO

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " ALIMENTOS PESQUEROS DEL PACIFICO PACIFICOPESCA S. A. " OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : ING. CARLOS ALBERTO VILLACIS GUZMAN, y CARLOS ESTEBAN GONZALEZ-ARTIGAS DIAZ, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO SETECIENTOS SETENTA Y DOS (772) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE (2.287) EN ESTA FECHA .-INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° 07.P.DIC.0000631 DE FECHA: VEINTE Y SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR DR. JAIME ROBLES CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPLA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPLA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.&

MANTA, 3 DE OCTUBRE DEL 2.007




Abgda. Fátima Alvarado Cevallos
Registradora
del Cantón Manta